



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 000010 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Decreto 1090 del 28 de 2018, Resolución 631 de 2015, Resolución No.1256 de 2021, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2021.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 626 del 02 de octubre de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NiT 860.030.808-2, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites, dicho Plan se condicionó al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que a través de la Resolución No.00169 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., actualizó el Plan de Manejo Ambiental a **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.** con NiT 860.030.808-2, y lo modificó, en el sentido de ADICIONAR, la nueva actividad, la cual consiste en implementar una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso; el artículo primero se define así:

“**ARTICULO PRIMERO:** Establecer como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, a la empresa **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NiT 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites, y la implementación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso.”

Que mediante la Resolución No. 678 de octubre 18 de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NiT 860.030.808-2, por el término de cinco años (5), condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la producción de productos químicos; renovado por primera vez con la Resolución No.00316 del 17 de mayo de 2011.

Que a través de la Resolución No.00095 del 09 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional Atlántico C.R.A., renovó por segunda vez el Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas (ARD, ARND), y aprobó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NiT 860.030.808-2, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites, por un término de cinco (5) años, condicionado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

al cumplimiento de obligaciones ambientales, sujetas al control y seguimiento de esta Entidad. Acto administrativo notificada personalmente, el 15 de febrero de 2017.

Que la C.R.A., mediante la Resolución No. 389 del 24 de mayo del 2019, modificó el PARAGRAFO SEGUNDO, del artículo primero de la Resolución No. 95 del 09 de febrero de 2017, la cual renovó el permiso de vertimientos ARD – ARnD, a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, en el sentido de autorizar “la implementación de una zona de reacondicionamiento y Lavado de envases, con generación de aguas residuales no domésticas (ARnD).” Igualmente actualizó el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), el cual tiene la misma vigencia del permiso de vertimientos.

Que a través del radicado No. 3858 del 14 de mayo de 2021, el señor **ARNULFO CABRERA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía 91.422.585, representante legal de la sociedad referenciada, solicitó renovación del permiso de vertimientos, renovado con la Resolución No. 0095 del 9 de febrero de 2017, dentro del término legal, es decir dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, igualmente, atendiendo que a la fecha no ha habido ningún cambio en la actividad generadora del vertimiento, lo expuesto en aplicación al inciso 2º del Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Auto No. 432 del 12 de octubre de 2021, se admite la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de ARD, ARnD, la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, otorgado inicialmente con la Resolución No. 678 de 2005.

Que con el Auto No. 1115 del 30 diciembre de 2022, se resolvió recurso de reposición modificando el artículo tercero del Auto No. 432 de 2021, estableciendo la suma de \$28.443.532.00, por evaluación ambiental a la renovación del permiso de vertimientos de ARD, ARnD, y conservando el impacto alto registrado a la actividad de la sociedad mentada.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no Domésticas (ARnD), y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 02 de noviembre de 2023, a las instalaciones de la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, ubicada en la calle 18 No. 35 – 280, jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico, conceptuando en el Informe Técnico No.435 del 01 de agosto de 2024, en resumen los siguientes aspectos:

**- DEL INFORME TECNICO No.435 DEL 01 DE AGOSTO DE 2024**

...(...)

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Al momento de la visita a la planta de la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., se encontró realizando plenamente las actividades de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicio para tratamientos de aguas e industrias de petróleo.

En este punto se realizará la evaluación de la renovación del permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) presentado con el radicado No. 003858 de 14 de mayo de 2021. Para esta evaluación, se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

*Artículo 2.2.3.3.5.10. “Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”.*

El radicado No. 202214000053082 del 15 de junio de 2022, contiene Informe de Caracterización de las ARD y ARnD correspondiente al año 2021.

Para la toma de muestra se siguieron los métodos normalizados dictados por Standard Methods for examination of wáter and wastewaters 23nd Edition de 2017. La toma de muestras y análisis fue realizada por LMB LABORATORIO S.A.S., acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1327 del 27 de noviembre de 2020 (Resolución 600 de julio 23 de 2020 y Resolución 0982 del 15 de octubre de 2020 que resuelve recurso de reposición contra la Resolución 600 de 2020).

Puntos de monitoreo.

N° del punto	Nombre del Punto *	Coordenadas geográficas *	
		Latitud	Longitud
1	Salida del sistema de tratamiento de aguas domésticas	10°55'56.2" N	74°45'47.5" W
2	Salida del sistema de tratamiento de aguas no doméstica	10°55'58.5" N	74°45'48.4" W

**Resultados año 2021.**

**PARA AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS:** El análisis de los resultados está referida a la norma que establece los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas –ARnD a cuerpos de agua superficial de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de sustancias y productos químicos), artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Resultados ARnD, primer semestre de 2021 – Comparación con la Norma.

Parámetros	Unidad	Concentración promedio	Artículo 13 (**)
Acidez	mg CaCO <sub>3</sub> /L	95,53	Análisis y Reporte
Alcalinidad	mg CaCO <sub>3</sub> /L	163,0	Análisis y Reporte
Arsénico	mg As/L	<0,00250	Max 0,10
Cadmio	mg Cd/L	<0,0250	Max 0,05
Cianuro total	mg CN/L	0,024	Max 0,50
Cobalto	mg Co/L	<0,1000	Análisis y Reporte
Cobre	mg Cu/L	<0,1000	Max 1,0
Color Real a 436 nm	m <sup>-1</sup>	4,750	Análisis y Reporte
Color Real a 525 nm	m <sup>-1</sup>	4,450	Análisis y Reporte
Color Real a 620 nm	m <sup>-1</sup>	4,300	Análisis y Reporte
Cromo total	mg Cr/L	<0,1000	Max 0,50
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	129,3	Max 600,0
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	264,0	Max 800,0
Dureza cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /L	34,59	Análisis y Reporte
Dureza total	mg CaCO <sub>3</sub> /L	58,09	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	<0,1000	Max 0,20
Formaldehído	mg/L	0,18	Análisis y Reporte
Fósforo total	mg P/L	<0,1500	Análisis y Reporte
Grasas y/o aceites	mg/L	3,500	Max 25,00
Hidrocarburos	mg/L	<0,2	Max 10,00
Mercurio	mg Hg/L	<0,0010	Max 0,01
Níquel	mg Ni/L	<0,5000	Max 0,50
Nitratos	mg NO <sub>3</sub> -N/L	8,300	No reportado
Nitritos	mg NO <sub>2</sub> -N/L	2,851	No reportado
Nitrógeno amoniacal	mg NH <sub>3</sub> -N/L	45,58	No reportado
Nitrógeno total kjeldahl	mg N/L	62,72	No reportado
Nitrógeno total	mg N/L	125,4	Análisis y Reporte
Plomo	mg Pb/L	<0,1000	Max 0,20
Selenio	mg /L	<0,0025	Max 0,20
Sólidos sedimentables	mL/L	<1,000	Max 5,00
Sólidos suspendidos totales	mg/L	<5,000	Max 200,0
Sulfatos	mg SO <sub>4</sub> /L	293,9	Max 400,0
Sulfuros	mg S <sup>2-</sup> /L	<1,000	Max 1,00
Surfactantes anionicos como saam	mg SAAM/L	<0,1000	Análisis y Reporte
Zinc	mg Zn/L	0,2800	Max 3,00
pH	Unidades	6,895	6,00 a 9,00
Temperatura (***)	°C	28,51	Max 40 °C

(\*\*) valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes: fabricación de sustancias y productos químicos.

(\*\*\*) Artículo 5, Res 0631 de 2015.

Resultados ARnD, segundo semestre de 2021 – Comparación con la Norma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

NATURALEZA DE LA MUESTRA: AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA			Resolucion 0631 de 2015 Artículo 13*
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA			
Parámetro	UNIDAD	Concentracion promedio	
pH	Unidades de pH	7,75	6,00 – 9,00
TEMPERATURA	°C	30,63	40,00*
ACIDEZ	mg CaCO3/L	25,62	Análisis y Reporte
ALCALINIDAD	mg CaCO3/L	882,0	Análisis y Reporte
ARSENICO	mg As/L	0,0034	0,1
CADMIO	mg Cd/L	< 0,025	0,05
CAUDAL	L/s	0,206	No establecido
COBALTO	mg Co/L	< 0,100	Análisis y Reporte
COBRE	mg Cu/L	< 0,100	1
CROMO TOTAL	mg Cr/L	< 0,100	0,5
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	82,58	600
SURFACTANTES ANIÓNICOS COMO SAAM	mg SAAM/L	0,405	Análisis y Reporte
DUREZA CALCICA	mg CaCO3/L	53,12	Análisis y Reporte
DUREZA TOTAL	mg CaCO3/L	65,13	Análisis y Reporte
FENOLES	mg/L	< 0,100	0,2
FÓSFORO TOTAL	mg P/L	0,55	Análisis y Reporte
GRASAS Y/O ACEITES	mg/L	5,60	25
MERCURIO	mg Hg/L	< 0,001	0,01
NIQUEL	mg Ni/L	< 0,500	0,5
PLOMO	mg Pb/L	< 0,100	0,2
SOLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	< 1,000	5
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	13,00	200
SULFATOS	mg SO4/L	138,45	400
SULFUROS	mgS2/L	< 1,000	1
ZINC	mg Zn/L	0,058	3
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	175,8	800
SELENIO TOTAL	mg /L	< 0,0025	No establecido
FORMALDEHIDO	mg /L	< 0,30	Análisis y Reporte
CIANURO TOTAL	mg CN/L	< 0,010	0,5
HIDROCARBUROS	mg/L	< 0,2	10
COLOR REAL A 436 nm	m-1	3,65	Análisis y Reporte
COLOR REAL A 525 nm	m-1	3,25	Análisis y Reporte
COLOR REAL A 620 nm	m-1	3,00	Análisis y Reporte
NITRATOS	mg NO <sub>3</sub> -N/L	4,35	No establecido
NITRITOS	mg NO <sub>2</sub> -N/L	< 0,010	No establecido
NITRÓGENO AMONIAICAL	mg N/L	6,22	No establecido
NITRÓGENO KJELDAHL	mg N/L	16,96	No establecido

(\*\*) valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes: fabricación de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

*sustancias y productos químicos. (\*\*\*) Artículo 5, Res 0631 de 2015.*

De acuerdo a los resultados obtenidos en el informe de caracterización, se pudo verificar que los valores reportados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

**PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS:**

El análisis de los resultados está sujeta a la norma vigente, la cual establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas – ARD a cuerpos de agua superficial de actividades industriales, comerciales o de servicios, articulo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

**Resultados ARD, primer semestre de 2021 – Comparación con la Norma.**

Parámetros	Unidad	Concentración promedio	Artículo 8(**)
DBO <sub>2</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	53,52	Max 90,0
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	107,5	Max 180,0
Fósforo reactivo total (leído como Ortofosfatos)	mg PO <sub>4</sub> -P/L	4,035	Análisis y Reporte
Fósforo total	mg P/L	4,350	Análisis y Reporte
Grasas y/o aceites	mg/L	8,212	Max 20,0
Hidrocarburos	mg/L	<0,2000	Análisis y Reporte
Nitratos	mg NO <sub>3</sub> -N/L	18,54	Análisis y Reporte
Nitritos	mg NO <sub>2</sub> -N/L	7,841	Análisis y Reporte
Nitrógeno amoniacal	mg NH <sub>3</sub> -N/L	51,01	Análisis y Reporte
Nitrógeno Kjeldahl	mg N/L	65,48	No reportado
Nitrogeno total	mg N/L	141,9	Análisis y Reporte
pH	Unidades	7,821	Entre 6,00 a 9,00
Sólidos sedimentables	mL/L	<1,000	Max 5,0
Sólidos suspendidos totales	mg/L	12,15	Max 90,0
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg SAAM/L	<0,1000	Análisis y Reporte
Temperatura (***)	°C	31,41	Max 40 °C

**Resultados ARD, segundo semestre de 2021 – Comparación con la Norma.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

NATURALEZA DE LA MUESTRA: AGUA RESIDUAL DOMESTICA		Concentracion promedio	Resolucion 0631 de 2015 Artículo 8*
IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA			
Parámetro	UNIDAD		
pH	Unidades de pH	8,42	6,00 – 9,00
TEMPERATURA	°C	30,38	40,00*
CAUDAL	L/s	0,017	No establecido
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	49,72	90
SURFACTANTES ANIÓNICOS COMO SAAM	mg SAAM/L	0,28	Análisis y Reporte
FÓSFORO TOTAL	mg P/L	1,09	Análisis y Reporte
GRASAS Y/O ACEITES	mg/L	12,58	20
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	< 1,00	5
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	15,90	90
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	113,44	180
FÓSFORO REACTIVO TOTAL (Leído como Ortofosfatos)	mg PO <sub>4</sub> /L	0,50	Análisis y Reporte
HIDROCARBUROS	mg/L	1,23	Análisis y Reporte
NITRATOS	mg NO <sub>3</sub> -N/L	4,44	Análisis y Reporte
NITRITOS	mg NO <sub>2</sub> -N/L	0,116	Análisis y Reporte
NITROGENO AMONICAL	mg NH <sub>3</sub> -N/L	11,65	Análisis y Reporte
NITRÓGENO KJELDAHL	mg N/L	70,20	No especificado

De acuerdo a los resultados obtenidos en el informe de caracterización, se pudo verificar que los valores reportados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita de inspección ambiental se evidenció que, de las actividades y procesos productivos de la empresa CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., se generan Aguas Residuales Domesticas (ARD) y Aguas Residuales no Domesticas (ARnD).

Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas (ARD) provenientes de los baños y casino, se cuenta con una planta de tratamiento ubicada en coordenadas 10°55'56,8" N - 74°45'51,5" W, la cual consiste en un sistema combinado anaeróbico- aeróbico. La operación de esta PTARD es continua.

En referencia al tratamiento de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) provenientes del lavado de tanques, se cuenta con una planta de tratamiento ubicada en coordenadas 10°55'56,7" N - 74°45'49,36" W: el tratamiento para estas aguas empieza recopilándose en un tanque de homogeneización donde el agua es aireada preparándolos para su paso al sistema fisicoquímico conformado por coagulación, floculación dónde el efluente es agitado, para posteriormente conducirlo a un tanque sedimentador, en dónde se extraen los lodos del sistema los cuales son deshidratados en un filtro prensa, el proceso sigue a un sistema complementario que optimiza el tratamiento fisicoquímico denominado FENTON, seguido a esto las aguas son dirigidas a un reactor MBBR para el tratamiento biológico, dado el caso que se encuentren sólidos en las aguas, estas se hacen pasar por filtros de arena y para el control de olores por un tanque con presencia de carbón activado.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Las aguas ya tratadas (ARD y ARnD) se mezclan después del punto de monitoreo y se vierten al arroyo los Mangos, el cual finalmente desemboca al Río Magdalena.

El tratamiento y vertido de las aguas ARnD es de manera intermitente con una frecuencia de 8 h/días 22 días/mes 12 meses. Caudal ARD = 0.413 L/s ARnD= 0.20 L/s.

**CONCLUSIONES:**

1. La sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., cumplió con lo exigido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que *“Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento”*.
2. De la evaluación de los resultados obtenidos en los informes de caracterización para ARD y ARnD, se verificó que los valores reportados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 y 13 de la Resolución 0631 de 2015.
3. Es técnicamente viable renovar por el término de cinco (5) años el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARD) a la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., bajo las mismas condiciones y características del permiso renovado mediante Resolución No. 095 de 09 de febrero de 2017, su modificación.

**II. DE LA DECISION A ADOPTAR**

Teniendo en cuenta la actual norma ambiental sobre vertimientos de Aguas Residuales, el contenido del Informe Técnico No.435 del 01 de agosto de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRA, el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y las consideraciones expuestas es procedente renovar por tercera vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, otorgado con la Resolución No. 678 de 2005, renovado por segunda vez con la Resolución 95 de 2017, y modificado con la Resolución No.389 de 2019, a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino.

Los vertimientos son generados de la actividad de fabricación de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites; lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso, ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

En lo atinente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento PGRMV, se revisó de conformidad con lo definido en la Resolución No. 1514 del 2012, tiene el mismo término del permiso de vertimientos, es de obligatorio cumplimiento, al igual que las obligaciones que surgen de este.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

En importante anotar que la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, tiene vigente un Plan de Manejo Ambiental (PMA), establecido con la Resolución No.169 de 2017, que si bien es cierto se estableció por la vida útil del proyecto, no es menos cierto que el permiso de vertimientos que aquí se renueva por TERCERA VEZ, en el marco del PMA, es por el término de cinco (5) años, en aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, término que es variante para cada instrumento ambiental específicamente y las condiciones bajo las cuales se deben dar dichos otorgamientos.

Ahora bien, es necesario incorporar en la Resolución No.169 de 2017, la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos ARD, ARnD, y el PGRMV, por lo tanto se procede a modificar dicha Resolución en el sentido de incluir dicho permiso y establecer el nuevo termino de vigencia de este, el cual será de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la Resolución 95 del 9 de febrero del 2017, (Acto administrativo notificada personalmente, el **15 de febrero de 2017**), ejecutoriado en fecha **08 de marzo de 2017**.

Así las cosas, el término de la renovación de dicho permiso empieza a contarse desde el vencimiento del anterior; es decir; desde el **08 de marzo de 2022**, teniendo en cuenta que para ese entonces, la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, ya había solicitado el inicio del trámite de renovación y este se encontraba en curso.

Lo anterior, en consideración a lo establecido en el **Decreto 019 del 10 de enero de 2012** “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”, que en lo relacionado al caso concreto señala:

**“Artículo 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** *Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

En ese orden de ideas se modifica la Resolución 169 de 2017, en el sentido de incluir la RENOVIACION por TERCERA VEZ, del permiso de vertimientos de ARD, ARnD, PGRMV, el cual fue renovado por segunda vez con la Resolución No.95 de 2017, y modificado con la Resolución 389 de 2019, a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, para descargar sus aguas residuales generados de la actividad de fabricación de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites; lavado de envases (Tambores metálicos y plásticos) para el reúso, y verter al arroyo **Los Mangos**, este desemboca al Río Magdalena.

Finalmente, el permiso de vertimientos ARD, ARnD, se renueva por TERCERA VEZ por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior, es decir,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

desde el 02 de marzo del 2022, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen y listan en el resuelve, de conformidad con los argumentos expuestos en acápites anteriores.

Con relación al PGRMV, se aprobó en la Resolución 95 de 2017, de acuerdo con los requisitos mínimos contemplados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, que adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Los demás apartes de la Resolución No.169 del 2019, continúan en firme, de acuerdo con los siguientes fundamentos jurídicos.

### **III. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Artículo 80 de la Constitución Política determina *“le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los “Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

#### **- De la competencia de la C.R.A.**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**- Del permiso de Vertimientos**

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10. Ibidem Renovación del Permiso de Vertimiento. *“Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que el Decreto 1076 de 2015, *“establece normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.1 del Decreto 1076 del 2015, establece *“Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.4.16 a 2.2.3.3.5.8, artículos 2.2.3.3.9-14 a 2.2.3.3.9.20 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del 2015.*

Que el Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

Que el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, estipula

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*“los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.”*

Que la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015, establece *“los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictan otras disposiciones legales”*.

Que el Artículo 8 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, define *“Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: ...*

*...(...)...*

Que el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Microcuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, Vertimientos y se dictan otras disposiciones”

Que el Artículo 8 ibidem señala: *“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. ( ... )*

*“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

*“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

*“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”*

Que la Resolución 699 de 6 de julio de 2021, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.

**- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.*

Que la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.

El artículo Quinto de la Resolución 1514 de 2012, define la vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, el cual tendrá la misma vigencia del permiso de vertimiento o licencia ambiental según el caso.

**- De la modificación de los actos administrativos:**

La modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

*Sobre el tema, es pertinente señalar que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: “En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994, precisa:

“Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.

Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:

-Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

-Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o, de hecho, siempre que no incidan en la decisión.

-**Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y**

-Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).

En el caso que nos ocupa, existe consentimiento escrito y expreso del titular de la licencia, es decir de parte de la sociedad CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA., con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento*”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*“(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

**- De la publicación de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

**- Del cobro de seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUOVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4<sup>1</sup> señala los instrumentos sujetos a seguimiento *“LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(…)...

**Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos. Agua y suelo.**

**7. Permiso de vertimiento al Agua**

<sup>1</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El artículo 8<sup>2</sup> ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de

<sup>2</sup> Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las **TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad , se registra como Usuario de **ALTO IMPACTO**, y se definen como:

*“Usuarios de Alto Impacto: Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de vertimientos para Aguas Residuales no Domesticas renovado por primera vez y el PGRMV, a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, será el establecido para los Usuarios de Alto Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, en concordancia con lo señalado en el Auto No. 1115 del 30 diciembre de 2022, y los demás actos administrativos aquí citados, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado de manera clara en la siguiente tabla:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUOVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	10.5	0.35	0	0	3,880,720
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	18.9	0.66	0	0	6,038,271
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	18.9	0.63	0	0	4,700,340
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	18.9	0.66	0	0	5,163,884
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	18.9	0.63	0	0	4,089,834
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									23,873,049
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									24,473,049
Costo de Administración (25%)									6,118,262
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									30,591,312

Así las cosas, **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., por seguimiento al permiso de vertimientos de ARD, ARnD, y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento PGRMV, la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (**COP \$30.591.312.00**).

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** la Resolución No. 169 de 2017, la cual estableció como obligatorio la actualización del Plan de Manejo Ambiental PMA, a la empresa **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NiT 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Arnulfo Cabrera Ospino, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, en el sentido de incluir la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos ARD, ARnD, PGRMV, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR** por **TERCERA** vez el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas (ARD), y Aguas Residuales no Domesticas ARnD, otorgado con la Resolución No. 678 de 2005<sup>3</sup>, a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, generadas de la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados, servicios para tratamiento de aguas - aceites, y la implementación de una zona de lavado de envases (Tambores metálicos - plásticos) para el reúso, y verter al arroyo “Los mangos”, ubicada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO:** El permiso de vertimientos de ARD, ARnD, renovado por tercera vez tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del anterior,

<sup>3</sup> Renovado por primera vez con la Resolución 95 de 2017, y modificado con la Resolución No.389 de 2019,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

es decir, desde el **08 de marzo de 2022**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.”

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA.**, con NiT 860.030.808-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. Realizar semestralmente caracterización de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a la salida del sistema de tratamiento – punto de descarga al arroyo “los Mangos” vertiente asociada al Río Magdalena en Soledad.
2. Realizar semestralmente caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) a la salida del sistema de tratamiento – punto de descarga al arroyo “los Mangos” vertiente asociada al Río Magdalena en Soledad.
3. Los parámetros a monitorear y/o caracterizar son los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el artículo seis (6) y en el artículo (13) de la resolución 0631 de 2015 (Fabricación de sustancias y productos químicos). Se deberá cumplir con los límites máximos permisibles señalados en dichos artículos.
4. El muestreo y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para realizar los ensayos a todos los parámetros establecidos en los artículos 6 y 13 de la resolución 0631 de 2015. Para ello se debe realizar un monitoreo durante 5 días consecutivos de trabajo normal de la planta, tomando cinco (5) alícuotas diarias, una alícuota cada hora para formar muestras compuestas diarias.
5. Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de realización de los muestreos de la caracterización de sus aguas residuales, con la finalidad de que sea asignado la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.
6. Presentar el respectivo informe semestral a la CRA con los resultados de las caracterizaciones de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, certificaciones de calibración de los equipos de campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimientos vigentes, datos de producción de la planta y los originales de los análisis de laboratorio.
7. Para la disposición de lodos y sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de disposición de residuos sólidos.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, aprobado esta conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

y lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018 del MADS.

**ARTICULO QUINTO:** El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV, aprobado tiene la vigencia del permiso de vertimiento renovado y queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.- Dar cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente.
- 2.- En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.
- 3.- Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la CRA de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.

**ARTICULO SEXTO:** Los demás apartes de la Resolución No 169 de 2019, que actualizo el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, quedan en firme.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Informe Técnico No.435 del 01 de agosto de 2024, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo, y los documentos que registra el expediente 2002 – 025.

**ARTICULO OCTAVO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente; de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de mayo de 2015, e igualmente dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.15 ibidem<sup>4</sup>, y los artículos 2.2.3.3.4.3<sup>5</sup>, 2.2.3.3.4.4<sup>6</sup> y 2.2.3.3.4.16<sup>7</sup> del Decreto 1076 de mayo de 2015; los cuáles serán objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Autoridad ambiental competente.

**ARTICULO NOVENO:** La Renovación del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

<sup>4</sup>Artículo 2.2.3.3.4.15 Decreto 1076 de 2015. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industria comercial o de servicio que genere vertimientos aun cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domesticas:

<sup>5</sup> Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015. Prohibiciones. No se admite vertimientos ... (...) ...

<sup>6</sup> Artículo 2.3.3.4.4. A Actividades no permitidas. No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

<sup>7</sup> Artículo 2.2.3.3.9.16 del Decreto 1076 de 2015, establece las concentraciones para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

permiso; el trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento permiso respectivo. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

**ARTICULO DECIMO:** La sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, deberá cancelar la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (**COP \$30.591.312.00**), por concepto de seguimiento ambiental a la renovación por tercera vez del permiso de vertimientos ARD, ARnD, PGRMV, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución No.261 2023, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del porcentaje del salario mínimo vigente autorizado por la Ley, para la anualidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y/o demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCION No 0000564 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUEVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.36 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que ser renueve en el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Calle 18 No.35 – 280, Soledad, Atlántico, y/o al correo electrónico [acabrera@championx.com](mailto:acabrera@championx.com) [melissa.reales@championx.com](mailto:melissa.reales@championx.com).

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No **0000564** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.169 DEL 2017, LA CUAL ACTUALIZÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PMA, A LA SOCIEDAD CHAMPIONX COLOMBIA LTDA. Y SE RENUOVA POR TERCERA VEZ EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD), MUNICIPIO DE SOLEDAD - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

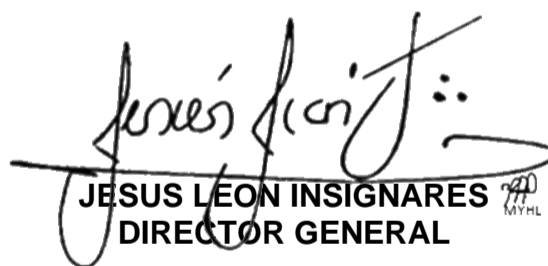
**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La sociedad **CHAMPIONX DE COLOMBIA LTDA**, con NIT 860.030.808 -2, deberá publicar la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

**14.AGO.2024**

Exp: 2002-025  
INF T.: 435/2024  
Proyectó: Merielsa Garcia. Abogada Externa  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado  
Reviso: María J. Mojica. Asesor Políticas Estratégicas CRA  
V°B: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección